

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-01845

Valparaíso, 06 de Agosto de 2026

VISTOS

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en la Resolución N°1300/14.03.2006, de esta Dirección Nacional; en la Resolución Exenta N°2806/15.09.2020, que aprobó Manual de Zonas Francas y en el Oficio N°98-2026-00466/27.05.2026, ambos de la Directora Nacional de Aduanas; y, en el Oficio N°98-2026-00843/11.06.2026, de la Jefa del Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Exenta N°2806/ 15.09.2020, se modificó el Manual de Zona Franca, dejando sin efecto la Resolución N°74/1984 y toda instrucción en contrario.

Que, la modificación considera un nuevo proceso para la tramitación de las destinaciones de ingreso y salida de zona franca, las cuales luego de ser visadas por la Sociedad Administradora respectiva, deben ser transmitidas hacia el Sistema de Control de Zona Franca (SICZOF) de Aduana, para su legalización, definida esta como "Acto por el cual la Aduana constata que el respectivo documento de destinación aduanera, ha cumplido todos los trámites legales, reglamentarios y administrativos otorgándole su aprobación y verificando.". La norma también establece que se entenderá por visación el "Acto por el cual la sociedad administradora valida que el documento contiene los datos, menciones y formalidades exigidas, incluida la validez de la firma electrónica, antes de transmitirlo a la Aduana para su legalización (...)".

Que, por lo tanto, en orden de secuencia, en el nuevo proceso la visación es previa a la legalización, siendo así que, solo con esta última, el documento de ingreso o salida tiene validez legal.

Que, a partir del 20.04.2026 la totalidad de los usuarios de zona franca (Iquique y Punta Arenas) tramitan sus declaraciones de ingreso y de salida de zona franca, sus modificaciones y anulaciones, bajo la nueva regulación, transmitidas de manera electrónica al sistema de Aduana.

Que, lo anterior, hace necesario modificar las instrucciones de llenado de la "Declaración de Importación", contenidas en el apartado I del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en las que se contempla —numeral 8.11, párrafo cuarto—que en el campo "Documento de Transporte, Fecha" se indique, en caso de mercancías importadas desde Zona Franca de Iquique y de la Zona Franca Industrial de Arica, "el número y fecha de visación de la Factura de Importación o Declaración de Salida de Zona Franca".

Que, dicha regla —de número y fecha de la visación— solo resulta aplicable a los documentos anteriores a la puesta en marcha de las operaciones de salida del usuario respectivo en el SICZOF, según el calendario de implementación, mas no para los documentos que se tramiten conforme al nuevo procedimiento, ya que en este el número de documento válido a consignar en el campo de documento de transporte de la DIN debe ser el número de legalización otorgado por SICZOF, tal como se informó en el Oficio N°98-2026-00466/27.05.2026, de la Directora Nacional de Aduanas.

Que, en el mismo sentido corresponde modificar las instrucciones de llenado de la "Declaración de Importación y Pago Simultáneo" del apartado II, de la "Declaración de Importación y Pago Simultáneo DIPS Carga y Franquicia" del apartado II-B y de la "Declaración de Admisión Temporal" del apartado IV, todos del citado Anexo 18, así como también adaptar la regla.

Que, adicionalmente, y conforme ha informado el Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, en caso de salida temporal de mercancías desde zona franca de extensión al resto del país, la destinación se sujeta a lo establecido en el artículo 43 del Decreto N°1355/1976, del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Zonas Francas), tramitándose un formulario de solicitud del que disponen especialmente las aduanas respectivas y no una declaración de admisión temporal.

Que, el texto que se propone en la presente resolución se encuentra incorporado o en correspondencia con el proyecto de resolución que modifica la Resolución N°2806/2020, que estuvo en publicación anticipada desde el 30.04.2026 hasta el 15.05.2026, ambas fechas inclusive, sin que haya sido objeto de observaciones.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO

I. **MODIFÍCASE** el Apartado I. “Declaración de Importación”, del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que a continuación se indica:

1. **REEMPLÁZANSE** en el numeral 8.11 “Documento de Transporte, Fecha:”, los párrafos cuarto y quinto por el siguiente párrafo:

“Indique, en caso de mercancías importadas desde Zona Franca, el número y fecha de legalización de la Declaración de Salida de Zona Franca que ampara la importación al resto del país. Si la importación es realizada desde Zona Franca de Extensión, por la misma persona que adquirió las mercancías en la Zona Franca, señale el número y fecha de legalización del documento que amparó la salida de las mercancías desde Zona Franca. En caso de mercancías importadas desde Zona Franca de Extensión, provenientes de Zona Franca, señale el número y fecha de la factura comercial extendida por el comerciante de la Zona Franca de Extensión que efectuó la venta de las mercancías.”.
2. **REEMPLÁZASE** en el mismo numeral 8.11 “Documento de Transporte, Fecha:”, la letra c) de los “Casos Especiales”, por la siguiente:

“c) Cuando se trate de mercancías subastadas en zona de tratamiento aduanero especial, que se envían al resto del país, indique el número y fecha del documento que ampara la adquisición de la mercancía subastada.”.
3. **REEMPLÁZASE** en el numeral 8.12 “Emisor Documento de Transporte, RUT:”, la oración “En el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor de la factura de venta de las mercancías.”, por la siguiente:

“En el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento que ampara la salida de la mercancía desde zona franca o zona franca de extensión.”

II. **MODIFÍCASE** el párrafo cuarto del numeral 8.11 “Documento de Transporte, Fecha:”, del Apartado II “Declaración de Importación y Pago Simultáneo”, del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que a continuación se indica:

1. **REEMPLÁZASE** la frase “número y fecha de la factura extendida por el usuario.” por la siguiente:

“número y fecha de la boleta o factura extendida por el usuario.”
2. **REEMPLÁZASE** la frase “indique el número y fecha del Registro-Subasta - Factura correspondiente.” por la siguiente:

“indique el número y fecha del documento que ampara la adquisición de la mercancía subastada.”

III. **MODIFÍCASE** el párrafo cuarto del numeral 8.4 “Documento de Transporte”, del Apartado II-B “Declaración de Importación y Pago Simultáneo DIPS Carga y Franquicia”, del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que a continuación se indica:

1. **REEMPLÁZASE** la frase “número y fecha de la factura extendida por el usuario.” por la siguiente:

“número y fecha de la boleta, factura o Declaración de Salida de Zona Franca, extendida por el usuario.”
2. **REEMPLÁZASE** la frase “indique el número y fecha del Registro-Subasta - Factura correspondiente.” por la siguiente:

“indique número y fecha de la Declaración de Salida de Zona Franca que ampara la adquisición de la mercancía subastada.”

IV. **REEMPLÁZASE** el párrafo cuarto del numeral 8.11 “Documento de Transporte, Fecha”, del Apartado IV “Declaración de Admisión Temporal”, del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente nuevo párrafo:

“Indique, en caso de mercancías procedentes de Zona Franca, número y fecha de la Declaración de Salida de Zona Franca.”

V. **ACTUALÍCESE**, en lo pertinente, el Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MVM/BTPS/LVC/KECI/KMQN

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.C:

DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y FRANQUICIAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS ADUANERAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=20857819&hash=63095>